



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 049/2020
Expediente 671/2019

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Liso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señora:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 19 de diciembre de 2019 (Registro de entrada, 20 de diciembre), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, para elaborar el anteproyecto de Ley de creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón (Expediente núm. 303/2019, de la Conselleria consultante).

CSV: ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

Primero.- Documentación remitida.

En el procedimiento tramitado para la elaboración de este anteproyecto de Ley de la Generalitat, constan los documentos, informes y actuaciones siguientes:

1.- La resolución de la persona titular de la Conselleria entonces denominada de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de 21 de marzo de 2019, para elaborar el borrador del anteproyecto de Ley de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, encomendando su elaboración a la Dirección General de Justicia.

2.- La solicitud que suscriben conjuntamente el Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y el Sr. Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, con fecha 6 de febrero de 2015 y dirigida a la Conselleria competente en materia de justicia, con el fin de unificar ambas Corporaciones profesionales, a la que acompaña: a) el certificado de la Vicesecretaría del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Alicante, de fecha 4 de febrero de 2015, acreditativo del acuerdo favorable al proceso de unificación que adoptó la Junta General Extraordinaria del Colegio, en la reunión de 1 de diciembre de 2011; y, b) el certificado de la Secretaría del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, fechado el 2 de febrero de 2015, que acredita del acuerdo favorable a la unificación de ambos Colegios que aprobó la Junta General del Colegio en la sesión de 15 de diciembre de 2014.

3.- La solicitud conjunta que formulan el Sr. Decano-Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón y el Sr. Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Castellón, el día 4 de mayo de 2015, y dirigida a la Conselleria competente en materia

CSV: ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





de justicia, con la finalidad de unificar ambas Corporaciones profesionales de Derecho Público, a la que adjuntan: a) los certificados de las Secretarías respectivas de ambos Colegios Oficiales, expedidos el 29 de noviembre de 2014 y el 6 de mayo de 2015, que acreditan los acuerdos favorables a la unificación de los Colegios que adoptó cada una de las respectivas Asambleas Generales, en las sesiones extraordinarias que celebraron el día 28 de noviembre de 2014 y el día 27 de febrero de 2015; b) el certificado de la persona titular de la Secretaría que acredita la composición de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón; y, c) la propuesta de regulación legal, teniendo en cuenta que “ambos colectivos” “ya están unificados a nivel nacional”, y de la posición favorable del Consejo General de los Colegios de Economista de la Comunitat Valenciana, en la sesión que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2015.

4.- El informe que suscribió la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, de 17 de septiembre de 2019, que entiende que, teniendo en cuenta los contenidos del anteproyecto de Ley, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública, a los efectos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- El informe que suscribió la persona titular de la Dirección General de Justicia, el día 11 de julio de 2019, sobre la necesidad y la oportunidad de elaborar este anteproyecto de Ley.

6.- El informe sobre la repercusión del anteproyecto en la regulación de la infancia, la adolescencia y el régimen jurídico de las familias numerosas, que emitió la misma Dirección General de Justicia en la misma fecha anterior.

7.- El informe sobre impacto de género que elaboró la Dirección General de Justicia, con fecha 11 de julio de 2019, que valora el anteproyecto de Ley de forma positiva, en cuanto permite a la Administración del Consell continuar con el objetivo de luchar contra la discriminación por razón de sexo y, además, transmite a la sociedad la imperiosa necesidad de modificar hábitos, roles y costumbres que, hoy por hoy, no resultan aceptables.

8.- La memoria económica que elaboró la Subsecretaría de la Conselleria ahora consultante, con fecha 6 de mayo de 2019, que asevera que la promulgación, en su caso, de esta disposición general, no implicará ningún coste para la hacienda de la Generalitat Valenciana, habida cuenta de que, por el contrario, la fusión de ambos Colegios profesionales supone la unificación de las estructuras administrativas y, en definitiva, un ahorro para la gestión colegial.

9.- El informe de coordinación informática que emitió la Dirección General de Justicia el día 11 de julio de 2019, en el sentido de que no afecta

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





a ningún recurso ni programa informático que gestione la Conselleria.

10.- Los oficios que el Servicio de Entidades Jurídicas dirigió, con fecha 31 de mayo de 2019, al Colegio Oficial de Economistas de Castellón, al Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Castellón, al Colegio Oficial de Economista de Alicante y al Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Alicante, para audiencia, en aplicación del artículo 10 del Reglamento de desarrollo de la Ley de la Generalitat 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, que fue aprobado por medio del Decreto del Consell 4/2002, de 8 de enero.

11.- El escrito de conformidad que suscribieron, de forma conjunta, el Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y el Sr. Presidente del Colegio de Titulados Mercantiles de Alicante, el día 17 de junio de 2019.

12.- El escrito de conformidad que también suscribieron de forma conjunta el Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Castellón y el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, el día 20 de junio de 2019.

13.- El informe que emitió la Subsecretaría de la Conselleria consultante, el día 11 de septiembre de 2019, con el fin de acreditar que se había remitido el texto del anteproyecto de Ley a las diferentes Consellerias y que no se habían efectuado alegaciones.

14.- El informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria con competencia en materia de hacienda pública, de fecha 9 de octubre de 2019.

15.- El informe que emitió la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 4 de octubre de 2019, con sus sugerencias, observaciones y recomendaciones.

16.- El informe que suscribió el Servicio de Entidades Jurídicas, el 15 de octubre de 2019, a la vista del informe de la Abogacía General de la Generalitat.

17.- El informe complementario sobre la tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley que elaboró la persona titular de la Subdirección de la Dirección General de Justicia el día 6 de noviembre de 2019.

18.- El informe de la Subsecretaría de la Conselleria ahora consultante, fechado el día 5 de noviembre de 2019, relativo a la propuesta de acuerdo del Consell, que se emite en aplicación del artículo 69 de la Ley de la Generalitat

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

19.- La propuesta de acuerdo que elevó la titular de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con fecha 6 de noviembre de 2019.

20.- El texto del borrador del anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

21.- El certificado del Acuerdo que aprobó el Consell de la Generalitat, en la reunión de 8 de noviembre de 2019, en el que aprobó el anteproyecto de Ley de creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón, y cuyo texto fue insertado a continuación.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, la persona titular de la Conselleria entonces denominada de Justicia, Interior y Administración Pública, por oficio de 19 de diciembre de 2019, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día siguiente, 20 de diciembre, remitió el expediente con las actuaciones, en formato de documento portátil y por medios electrónicos, y precedido de un índice de los documentos del Expediente núm. 303/2019, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuando las actuaciones ya se hallaban en la sede y en las oficinas de esta Institución Consultiva, la Conselleria ahora consultante completó la documentación remitida con:

22.- El Dictamen que aprobó el Pleno del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, en la sesión ordinaria que celebró el día 13 de diciembre de 2019, sobre el anteproyecto de Ley al que nos hemos referido.

Segundo.- Estructura del anteproyecto de Ley.

La estructura y la sistemática con la que se ha elaborado el anteproyecto de Ley de la Generalitat, de creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón es la siguiente: el título de la disposición que se tramita; la exposición de motivos, compuesta por 13 párrafos; la parte articulada, formada por 5 artículos, sin ninguna división superior o inferior, salvo los apartados de los diferentes preceptos; y, por

CSV: ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





último, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

Los preceptos del expresado anteproyecto de Ley son estos: Creación, régimen y naturaleza jurídica (artículo 1), Ámbito territorial (artículo 2), Ámbito personal (artículo 3), Funciones profesionales de los miembros de los colegios (artículo 4) y Relaciones con la Administración de la Generalitat (artículo 5).

Por otro lado, las disposiciones de la parte final regulan los siguientes contenidos: Régimen provisional de dirección de los colegios creados (disposición transitoria primera); Asamblea constituyente (disposición transitoria segunda), Patrimonio y personal de los colegios disueltos (disposición transitoria tercera) y Entrada en vigor (disposición final).

Tercero.- Justificación del anteproyecto de Ley.

La exposición de motivos del anteproyecto de Ley remitido para consulta indica en su párrafo 3º que: *“La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles), unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles. La corporación creada representa, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles. Asimismo, esta ley establece las bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable”*.

Además, como expone y razona la Subsecretaría de la Conselleria ahora consultante, en su informe complementario de fecha 6 de noviembre de 2019:

“Como consecuencia de la promulgación de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles), los colegios de economistas y titulares mercantiles de las provincias de Castellón y Alicante solicitaron la iniciación de los procesos de unificación de los colegios en sus correspondientes ámbitos territoriales.

Así, el anteproyecto que ahora se presenta tiene su origen en la elaboración de dos textos normativos para la unificación de los colegios de economistas y de titulados mercantiles de las Provincias de Alicante y Castellón, respectivamente.

El texto normativo correspondiente a la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante, por unificación del Colegio Oficial de Economistas de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, incoado por resolución de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de fecha 2 de febrero de 2016, llegó a ser tramitado como Proyecto de Ley ante les Corts (BOC núm. 158, de 01-03-2017), siendo posteriormente retirado por acuerdo del Consell de 31 de marzo de 2017.

Se observó que uno de los problemas existentes era que la norma autonómica relativa a los colegios profesionales, la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, no contemplaba la fusión de varios colegios profesionales de diferente profesión sin modificación de su ámbito territorial, razón por la cual se tramitó como una creación ‘ex novo’, y no como una fusión.

Paralelamente se tramitó el texto normativo correspondiente a la creación del Colegio Oficial de Economistas de Castellón, por unificación del Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, incoado por resolución de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de fecha 5 de septiembre de 2016, y que, en atención a las vicisitudes jurídicas advertidas en el texto correspondiente a los colegios de la provincia de Alicante, decayó.

A través de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se procedió a modificar el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, de manera que se contempla expresamente la posibilidad de fusión de colegios pertenecientes a distinta profesión, mediante la constitución de uno nuevo, se realizará mediante ley, previo informe de los consejos valencianos de colegios profesionales de las profesiones respectivas.

Como consecuencia de esta modificación, los mismos colegios interesados, en reuniones mantenidas con la entonces Dirección General de Justicia, acordaron continuar con el proceso de unificación, si bien esta vez, y siguiendo el modelo adoptado por otras Comunidades Autónomas, procediendo a unificar los colegios mediante un único texto normativo.

En todo momento los Colegios interesados han estado informados de la elaboración y tramitación del texto, y en este sentido consta la conformidad con el mismo, en escritos de 17 y 20 de junio de 2019 suscritos por los presidentes y decanos de los cuatro colegios afectados”.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s0000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





II CONSIDERACIONES

A) Aspectos formales y de procedimiento.

Primera.- La Consulta remitida.

La autoridad autonómica consultante, la persona titular de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, ha remitido la consulta con carácter preceptivo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que contiene la regla relativa a las consultas preceptivas en el caso de los: “*Anteproyectos de leyes, excepto el anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat*”.

En el presente supuesto, nos hallamos ante el anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón, por lo que resulta evidente que la consulta debe disponer del expresado carácter, es decir, preceptiva o imperativa.

Es más, la creación de colegios profesionales con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio del ámbito territorial de los ya existentes, se realizará mediante Ley de la Generalitat, previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, sin que pueda constituirse más de un colegio profesional de idéntica profesión dentro de un mismo ámbito territorial, como determinan los apartados 1º y 2º del artículo 7 de la Ley de la Generalitat 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana. Y ello sin perjuicio de que la unión o fusión de dos o más colegios profesionales de la misma profesión, así como la absorción por uno de ellos de otros preexistentes pueda acordarse mediante Decreto del Consell (según el apartado 1º del artículo 8 de la misma Ley). Pero cuando la unión o la fusión de dos o más colegios profesionales sea de distinta profesión, se requiere de nuevo que deba llevarse a efecto mediante “Ley de la Generalitat” (de acuerdo con el apartado 2º de este mismo artículo 8 de la Ley valenciana 6/1997).

En cuanto una disposición de carácter general tenga el rango de Ley, en el presente caso de una “Ley de la Generalitat” que debe ser aprobada en sede parlamentaria de les Corts Valencianes, la función principal de esta Institución Consultiva consistirá en verificar que sus contenidos se ajusten y acomoden tanto a las previsiones de la Constitución Española como del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, que fue aprobado mediante

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

Lógicamente, lo anterior no excluye que deba analizarse el engarce de sus previsiones y, en su caso, ausencia de trasgresiones o contradicciones, con aquellas disposiciones que conforman el denominado bloque de constitucionalidad y, además, con la legislación estatal básica, en cuanto esta pueda modular la anchura y la intensidad de las competencias autonómicas, como sucede en el presente caso, debido a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y también por las ventajas derivadas de la existencia de una única interlocución de las “profesiones económicas” ante las Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificaciones de las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles), en la que se induce la unificación de esas dos grandes Corporaciones profesionales: los Consejos Autonómicos de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, así como los propios Colegios Oficiales de Economistas y Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles (a tenor del artículo 3 de esta misma Ley 30/2011).

Segunda.- Procedimiento de elaboración.

La tramitación de este anteproyecto de Ley siguió los trámites previstos en el artículo 42 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que se completa con las determinaciones de los artículos 44 y siguientes del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y las disposiciones y principios que se contienen en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, debe resaltarse que nos hallamos ante una disposición con rango de Ley que procede a la creación de dos nuevos Colegios Oficiales, uno en el ámbito provincial de Alicante y otro en el ámbito provincial de Castellón, debido a la fusión de dos Colegios Oficiales existentes en cada una de ambas provincias, y que dicha fusión de plantea por iniciativa o a solicitud de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales afectados, esto es, del Colegio Oficial de Economistas de Alicante, que se fusionaría con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, y del Colegio Oficial de Economistas de Castellón, que se fusionaría con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, de suerte que el Consejo General Autonómico

CSV: ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





agruparía a los representantes de todos ellos, además de los representantes que correspondan de los Colegios Oficiales de la provincia de Valencia.

A tal efecto, las Asambleas o Juntas Generales de los citados Colegios Oficiales manifestaron su voluntad favorable para la fusión, que ya se ha producido a nivel estatal en relación con los Consejos Generales de este ámbito territorial, como también las personas que ostentan el Decanato o la Presidencia de los respectivos Colegios Oficiales mostraron su aquiescencia y conformidad con las fusiones previstas en el proyecto normativo.

El anteproyecto de Ley fue elaborado por la Dirección General competente en materia de justicia, y constan en las actuaciones el informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto de Ley, así como la memoria y los informes previstos en la legislación sectorial sobre igualdad entre las mujeres y los hombres, la protección de la infancia y la adolescencia, el régimen jurídico de las familias numerosas y sobre la administración electrónica.

Además, fueron consultadas las diferentes Consellerias de la Administración del Consell y obran en las actuaciones los informes preceptivos de los servicios administrativos que participaron en su elaboración y tramitación, de la Dirección General de Presupuestos y de la Abogacía General de la Generalitat. Tras suscribir la Subsecretaría el informe preceptivo pertinente, el Consell aprobó el texto del anteproyecto de Ley, incorporándose posteriormente el parecer del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana que aprobó su órgano plenario.

Parece oportuno dejar constancia de que en el Plan Normativo de la Generalitat para el año 2019, que aprobó el Consell en el Acuerdo de 21 de diciembre de 2018, sí que se consignó expresamente la elaboración de este anteproyecto de Ley, de creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón, a pesar de que en dicho documento sí que se halle la creación de otros Colegios Oficiales.

B) Aspectos sustantivos.

Tercera.- El marco normativo sobre la regulación de los colegios profesionales.

La Constitución se refiere a los colegios profesionales (artículo 36) y a las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales (artículo 52), estableciendo de los primeros que: *“La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





de los Colegios deberán ser democráticos”, con lo cual se imponen límites a la función de ordenar el ejercicio de la respectiva profesión (STC 93/1992, de 11 de junio), justificándose que la estructura interna y que su funcionamiento deban ser democráticos por la trascendencia de las funciones que los colegios profesionales desempeñan (STS de 6 de marzo de 2012).

A nivel estatal, la legislación básica en materia de colegios profesionales o, si se quiere, de los preceptos de los que se infiera dicho carácter de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que ha sido objeto de múltiples modificaciones y, entre ellas, las que llevaron a cabo la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, que luego se convirtió en la Ley 7/1997, de 14 de abril, el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, reconoce a los colegios profesionales como Corporaciones de derecho público y sus fines (artículo 1), contempla el ejercicio de las profesiones colegiadas (artículo 2), prevé el requisito de la colegiación (artículo 3), la creación de los Colegios Profesionales (artículo 4), sus funciones (artículo 5), su régimen jurídico, los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior (artículo 6), los órganos de gobierno (artículo 7), etc.

Por otro lado, esta regulación se completa con los contenidos del artículo 15 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, que regula tanto las Corporaciones que representan intereses profesionales como las Corporaciones representativas de intereses económicos, procediendo a delimitar las competencias y funciones del Estado respecto de los principios que deben respetar las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia, como ocurre con la Generalitat.

En el ámbito autonómico, el artículo 49.1 del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana que aprobó la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, asigna a la Generalitat competencia exclusiva en la materia de: “*Colegios Profesionales y el ejercicio de profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución Española*” (apartado 22º).

Como plasmación de esta competencia fue promulgada la Ley de la Generalitat 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, en la que se contienen unas disposiciones generales (artículos 1 y 2), una regulación amplia de los colegios profesionales valencianos y de los derechos y obligaciones de los colegiados (artículos 3 a 13), los Consejos Valencianos de Colegios Profesionales (artículos 14 a 18), el régimen jurídico y el régimen disciplinario de los colegios profesionales (artículos 19 a 22) y el Registro administrativo de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales (artículos 23 a 26).

Esta Ley valenciana 6/1997 fue desarrollada por medio del Reglamento que aprobó el Decreto del Consell 4/2002, de 8 de enero, sin perjuicio de que

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





con anterioridad el Registro de los Colegios Profesionales y de los Consejos Valencianos de Colegios Profesionales ya había sido aprobado mediante el Decreto del Gobierno Valenciano 61/1998, de 5 de mayo.

En el presente caso, nos hallamos ante la fusión de dos Colegios Profesionales de la Provincia de Alicante y de otros dos de la Provincia de Castellón, en ambos casos la fusión del Colegio Oficial de Economistas con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de la respectiva provincia, lo que a nivel estatal fue promovido por medio de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles).

En efecto, en esta disposición legal estatal se produce la unificación a nivel estatal de las dos grandes corporaciones colegiales profesionales que en España confluyeron para el ejercicio de la actividad profesional en el ámbito económico y empresarial: la representada por los “economistas”, esto es, los titulados universitarios provenientes de las Facultades de ciencias políticas y económicas; de ciencias políticas, económicas y comerciales; o de ciencias económicas y empresariales; estando representado el otro colectivo similar, los “titulares o profesores mercantiles” por los titulados universitarios provenientes de las Escuelas de comercio o de las Escuelas Universitarias de estudios empresariales, lo que condujo a que cada organización colegial dispusiera de los respectivos registros de auditores, de asesores fiscales, de asesores financieros, y de expertos contables-judiciales y forenses, en el respectivo ámbito territorial, con la lógicas disfunciones y duplicidades.

Finalmente, conviene referirse, como antecedente, a que la Conselleria ahora consultante, en su momento, ya remitió un anteproyecto de Ley de Creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, lo que dio lugar a que este Órgano Consultivo emitiera el Dictamen 632/2016, de 28 de noviembre, y a que el Consell aprobara el oportuno anteproyecto de Ley que remitió a Les Corts, aunque posteriormente el propio Consell retiró esta iniciativa legislativa en su Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017.

La misma Conselleria acordó incoar el procedimiento pertinente para la fusión de los mismos Colegios Oficiales de Castellón, en la resolución de 5 de septiembre de 2016, pero esta iniciativa decayó al adoptarse la decisión de tramitar una modificación del artículo 8 de la Ley valenciana 6/1997, de 4 de diciembre, con la finalidad de contemplar de forma expresa la posibilidad de fusionar colegios profesionales de distinta profesión, en la misma provincia, mediante Ley, previos los informes de los Consejos Generales Valencianos de los Colegios Oficiales de las respectivas profesiones, lo que se consiguió por medio de la modificación del citado artículo 8 que aprobó el artículo 22 de la Ley de la Generalitat 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

CSV: ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABLBR1XP-Y4VJ7C8K-2CKIQNJZ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Esta modificación del citado precepto legal habilitó que se procediera a iniciar la elaboración y la tramitación del anteproyecto de Ley que se nos ha remitido para consulta, tras haber decidido que la fusión de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, tanto los de la provincia de Alicante como los de la provincia de Castellón, se tramitaran en el texto de un solo anteproyecto de Ley, descartando de esta forma elaborar dos anteproyectos de Ley, uno para cada fusión provincial de los indicados Colegios Oficiales Profesionales.

En consecuencia, tras la aprobación y promulgación del anteproyecto de Ley que ahora es objeto de Dictamen, el Ilustre Colegio Oficial de Economista de Alicante, que se creó en el año 1979, y el Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Alicante, se fusionarán en el nuevo Colegio Oficial de Economistas de Alacant/Alicante, mientras que el Colegio Oficial de Economistas de Castellón, que fue creado en 1985, y el Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Castellón, creado en el año 1944, se fusionarán en el nuevo Colegio Oficial de Economistas de Castelló/Castellón.

Cuarta.- Observaciones, sugerencias y recomendaciones.

A) Con carácter general.

Nos hallamos ante un anticipo de disposición legal que, en sentido estricto, no procede a la creación de uno o dos Colegios Oficiales en la respectiva provincia, sino que decide fusionar dos Colegios Oficiales de profesiones “análogas” en las respectivas provincias, lo que en su día ya justificó que se tramitara una modificación *ad hoc* del artículo 8 de la Ley de la Generalitat 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, con el fin de permitir que pudieran fusionarse dos Colegios Oficiales de “distinta” profesión en el mismo ámbito territorial, mediante “*ley de la Generalitat*”, y “*previo informe de los consejos valencianos de colegios profesionales de las profesiones respectivas*”, si bien en el texto del anteproyecto de Ley que fue dictaminado por esta Institución Consultiva no constaba la citada modificación de dicho precepto (Dictamen 683/2017, de 25 de octubre), por lo que dicha modificación fue introducida con posterioridad.

En relación con lo expuesto, ya puede vaticinarse el criterio favorable que, en general, debe mostrarse el texto del anteproyecto de Ley que se halla en tramitación, en cuanto dicha unificación colegial de los dos Colegios Oficiales de las provincias de Alacant/Alicante y de Castelló/Castellón, opera respecto de dos colectivos profesionales –de titulaciones universitarias análogas, no demasiado diferentes- que desde hace muchos años ejercen sus

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





funciones profesionales en el ámbito de la economía, en el mundo de la empresa, y en el ámbito de la Administración Pública y de los órganos judiciales. A lo que se añade que, cuando se tramitó un primer “anteproyecto de Ley de Creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante”, con la misma unificación colegial, esta Administración Consultiva ya expresó su sentir favorable, en la medida en que el anteproyecto de Ley se ajustaba al Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico (Dictamen 632/2016, de 28 de noviembre).

A este respecto, nos hallamos ante la fusión de dos Colegios Oficiales de la provincia de Alicante y de otros dos de la provincia de Castellón, siendo así que dicha fusión fue solicitada por las personas que ocupan el Decanato o la Presidencia de los cuatro Colegios Profesionales, constando en las actuaciones los acuerdos favorables a la fusión de los respectivos órganos plenarios –Asamblea o Juntas General- de cada uno de los cuatro Colegios Oficiales, así como la posición favorable del Consejo General de los Colegios de Economistas de la Comunitat Valenciana. Pero no nos consta el parecer del Consejo General Autonómico de los Colegios de Titulares Mercantiles, lo que ya puso de relieve la Abogacía General de la Generalitat en su informe, sin que tampoco conste el motivo de su omisión.

B) Propuestas de mejora.

Sin perjuicio del referido criterio favorable, debe analizarse el texto del anteproyecto de Ley propuesto con la finalidad de mejorar la sistemática, su técnica normativa y algunas de las expresiones que se utilizan.

Al título de la disposición.

En los textos del anteproyecto de Ley remitidos constan dos titulaciones diferentes, una más breve y otra más larga, como son, por un lado, “Avantprojecte de Llei de Creació dels Col·legis Oficials d’Economistes d’Alacant i Castelló”, y por otro, en bilingüe, “anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, y de Creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón, por fusión del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

A este respecto, como conviene que los títulos de las disposiciones generales sean claros, breves y concisos, e igualmente debe prescindirse de las titulaciones honoríficas en la medida de lo posible, se recomienda seguir la primera fórmula, aunque dejando el texto más largo y la aclaración de que

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





nos hallamos ante dos fusiones para el artículo 1 y posteriores. Sin embargo, como debe mostrarse de forma indubitada que se crean dos nuevos Colegios Profesionales, se propone la siguiente redacción, en bilingüe: “anteproyecto de Ley de la Generalitat, por la que se crean el Colegio Oficial de Economistas de Alicante y el Colegio Oficial de Economistas de Castellón”.

En el caso de no aceptar esta sugerencia, se recomienda seguir la fórmula breve y añadir la preposición “de” antes de cada una de las dos provincias, esto es: “anteproyecto de Ley de creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón”.

A la exposición de motivos.

Se recomienda que en la parte final de la exposición de motivos se realice alguna sucinta referencia a que la elaboración de esta disposición de carácter general ya se hallaba en el correspondiente Plan Normativo de la Generalitat.

Desde diferente perspectiva, cuando se citen leyes valencianas, como la “Ley 6/1997, de 4 de diciembre” no debe omitirse que se trata de una “Ley de la Generalitat”, lo que también deberá observarse en la redacción de los diversos preceptos de la disposición remitida.

A la parte articulada.

El artículo 1 prevé la creación de los dos nuevos Colegios Profesionales, por fusión de otros anteriores existentes en la misma provincia, así como su régimen jurídico aplicable, la determinación del momento de adquisición de personalidad jurídico, lo que repercute en la extinción de los Colegios Oficiales fusionados, a los que sucederán con carácter universal los nuevos Colegios Oficiales Profesionales resultantes de la fusión colegial respectiva.

Por otro lado, el artículo 2 consigna el respectivo ámbito territorial de los Colegios Oficiales fusionados, el artículo 3 su ámbito personal y profesional, el artículo 4 las funciones profesionales que podrán ejercer sus miembros, por remisión a la legislación estatal vigente, y el artículo 5 sus relaciones con la Administración de la Generalitat, de forma correcta y acertada.

En relación con estos preceptos solamente realizaremos dos propuestas de mejora: que el artículo 3 determine, en el inciso a) de su apartado 2º, que podrán pertenecer a los Colegios Oficiales que se crean aquellos solicitantes que dispongan de la titulación “académica” -o “universitaria”-, de carácter oficial, que le faculte para el ejercicio de las profesiones de economista o de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





titular mercantil; y en el artículo 5 que la expresión “Administración de la Generalitat” se sustituya por “Administración del Consell de la Generalitat”.

A las disposiciones de la parte final.

En relación con las disposiciones de la parte final, que son tres disposiciones transitorias y una disposición final, debe indicarse, por un lado, que los contenidos de la disposición transitoria tercera no son los propios de una “disposición transitoria”, sino los de una “disposición adicional”, ya que la incorporación del personal y del patrimonio de los Colegios Oficiales fusionados a los nuevos Colegios Oficiales resultado de la respectiva fusión no tendrá carácter temporal, sino definitivo, siendo este el resultado lógico de la subrogación general en todos los derechos y obligaciones de los Colegios Oficiales Profesionales fusionados.

Además esta disposición adicional no tiene que ser la “única” puesto que se recomienda redactar otra disposición adicional en la que se explicita la fecha o, quizás mejor, se determine un período temporal en el que, tras la celebración de la respectiva asamblea constituyente, la aprobación definitiva de los nuevos Estatutos de cada Colegio Oficial fusionado y su inscripción en el Registro administrativo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 14 de la citada Ley de la Generalitat 6/1997, de 4 de diciembre, los respectivos órganos colegiales competentes queden obligados a convocar elecciones democráticas en cada uno de los nuevos Colegios Oficiales Profesionales de Alicante y de Castellón.

C) Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.

La sistemática y la estructura con la que se ha elaborado el anteproyecto de Ley ha respetado y seguido, con carácter general, los criterios de sistemática y de técnica normativa que se proponen en el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

No obstante lo anterior, también se han sugerido ciertas mejoras en relación con el título de la disposición general, la exposición de motivos y la introducción de las disposiciones adicionales pertinentes.

La redacción del texto del anteproyecto de Ley ha sido bastante acertada y cuidadosa, incluso desde la perspectiva de la igualdad de género y el fomento de un lenguaje administrativo inclusivo.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el anteproyecto de Ley de la Generalitat, de creación de los Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y de Castellón respeta el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y se acomoda al ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 29 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
29/01/2020 14:46:05
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmado por Joan Maria Tamarit Palacios el
29/01/2020 16:43:10
Cargo: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

HBLE. SRA. CONSELLERA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9574-7b95-32a3-27d4-b23a-ce85-b56d-9c3c	2020-01-30 11:54:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00000484026	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

